

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de resolver la aclaración solicitada. Sírvese Proveer.

El secretario.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

AUTO N° 471

Ejecutivo a continuación de verbal v.s. Jhon Jaime Ocampo Restrepo

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 760013103008-2017-00303-00.

Dentro del presente asunto, mediante auto 324 de 22 de abril de 2022, se libró mandamiento de pago en contra del señor Jhon Jaime Ocampo Restrepo y en favor de María Cristina Mora Jiménez, conforme lo ordenado por el Tribunal Superior de Cali en sentencia de segunda instancia fechada 16 de febrero de la presente anualidad.

Posteriormente, la apoderada judicial de la parte actora solicita se aclare la providencia anterior en el entendido de indicar que los demandantes en la presente ejecución son María Cristina Mora Jiménez y Maicol Andrés Castro Santana.

Teniendo en cuenta la anterior petición, debe indicarse de antemano que el artículo 285 del Código General del Proceso señala:

“ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN.

(...)

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. **La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.***

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.” (Subrayado y negrillas por fuera de texto).

Ante la transliteración parcial de la norma en comentario se tiene que la solicitud de aclaración se torna absolutamente extemporánea, ya que fue presentada el 12 de mayo de de hogaño, pese a que el auto de apremio fue notificado en los estados electrónicos el 25 de abril de hogaño.

Por otra parte, es preciso indicarle a la parte ejecutante que el Tribunal Superior de Cali, mediante sentencia adiada 16 de febrero de 2022 dispuso adicionar el numeral segundo de la providencia dictada por el suscrito condenando a *“JOHN JAIRO OCAMPO RESTREPO a restituir a la señora MARÍA CRISTINA MORA JIMÉNEZ la suma de \$ 1.131.370.250, por concepto de los valores que recibió como abono del precio debidamente indexados a la fecha de esta sentencia; valor que deberá*

ser cancelado dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, reconociéndose a partir de allí, en caso de no pago, los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida hasta el pago total de la obligación”.

De manera que el ejecutado debe pagar únicamente a la señora María Cristina Mora Jiménez el valor señalado por el superior jerárquico, por tanto, no es posible aclarar el mandamiento de pago, que en estrictez jurídica, correspondería a una adición de auto de mandamiento de pago, lo cual, reitérese, no resulta procedente. Por tanto, si la peticionaria se encontraba inconforme con lo dispuesto por el Tribunal Superior de Cali, debió recurrir a las herramientas legales a su alcance para ser incluido el señor Maicol Andrés Castro Santana en las condenas impuestas a través de la sentencia.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la aclaración solicitada por la parte ejecutante por los motivos aquí esbozados.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LÉNIS

JUEZ 1

760013103008-2017-00303-00